

Plurinacionalidad, territorio, autonomía y circunscripciones territoriales en los pueblos afroecuatorianos (Imbabura-Carchi)

Plurinationality, Territory, Autonomy and Territorial Circumscriptions in the Afroecuadorian Peoples (Imbabura-Carchi)

Marco Patricio Villa Zura

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0002-1698-4687

patriciomv1@yahoo.com

José Ignacio Cruz Arboleda

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0001-5455-9588

ui.josecruz@uniandes.edu.ec

Edwin Patricio Vega

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador



0000-0001-6151-3131

ui.edwinvega@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 08/02/2022

Fecha de aprobado: 12/04/2022

RESUMEN: El presente artículo analiza las normas constitucionales y legales que reconocen el derecho de los territorios a los pueblos afroecuatorianos, con el fin de establecer una propuesta de solución centrada en crear una circunscripción territorial caracterizada como un régimen especial de gobierno; que constituya una opción para mejorar la calidad de vida de la población sobre el derecho de igualdad social, cohesión, inclusión y diversidad cultural. Se utilizó una investigación de tipo descriptiva donde se plasmaron las características más importantes de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Los resultados evidenciaron la necesidad de crear circunscripciones territoriales para los pueblos afroecuatorianos del Valle del Chota, Salinas y Concepción, como una deuda que tiene el Estado intercultural y plurinacional. Se concluye que se requiere de manera urgente la aplicación de la norma constitucional que organice las comunidades afroecuatorianas en regímenes especiales que agruparía a varios gobiernos autónomos descentralizados (GADs) con el propósito de obtener beneficios en la medida que tendrá mayor injerencia para la asignación de recursos económicos por parte del Estado.

PALABRAS CLAVE: afroecuatorianos; circunscripciones territoriales; autonomía; Ecuador.

ABSTRACT: This article analyzes the constitutional and legal norms that recognize the right of the territories to Afro-Ecuadorian peoples, in order to establish a solution proposal focused on creating a territorial constituency characterized as a special government regime; that constitutes an option to improve the quality of life of the population on the right to social equality, cohesion, inclusion and cultural diversity. A descriptive research was used where the most important characteristics of international and national legal instruments were reflected. The results evidenced the need to create territorial constituencies for the Afro-Ecuadorian peoples of Valle del Chota, Salinas and Concepción, as a debt that the intercultural and plurinational State has. It is concluded that the application of the constitutional norm that organizes Afro-Ecuadorian communities in special regimes that would group several decentralized autonomous governments (GADs) with the purpose of obtaining benefits is urgently required, to the extent that it will have greater interference for the allocation of economic resources by the state.

KEYWORDS: Afro-Ecuadorians; territorial constituencies; autonomy; Ecuador.

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

El ordenamiento constitucional ecuatoriano desde su origen a comienzos del siglo XIX fue influenciado fundamentalmente por el paradigma constitucional europeo continental. El Estado de derecho es una tradición anglosajona y el sistema de fuentes que ha regido en el territorio ecuatoriano es principalmente uno solo, conocido como romano germánico. El Estado de derecho tiene una primacía de la ley frente a la administración.

El Estado ecuatoriano reconoce al pueblo indígena y pueblo afroecuatoriano, garantiza 15 derechos colectivos, fundamentados en los artículos 83, 84, 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998; en el año 2008 fue modificada la Constitución de la República, reconociendo los derechos de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano establecido en el artículo 56 (Constitución de la República, 2008).

El pueblo indígena y afroecuatoriano reivindicaron sus derechos para formar parte del Estado ecuatoriano, plurinacional e intercultural, por tal situación involucra el derecho que tiene en especial el pueblo afrodescendiente. Para reclamar su territorio con el objeto de desarrollar su identidad cultural ancestral, se contempla en algunos artículos de la Constitución de la República que se manifiesta a continuación.

El artículo 1 señala que: «El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada» (Constitución de la República, 2008, p. 8).

El Estado reconoce la existencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas, montubias quienes poseen sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales y las reconoce como nacionalidades, esto, con la finalidad de procurar el efectivo goce de sus derechos como ciudadanos parte del Estado y también garantizar el desarrollo de su cultura en concordancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual reconoce una serie de derechos colectivos para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Ahora bien, la concentración de la tierra en el territorio ancestral es grave para nuestras comunidades afroecuatorianas, porque la tierra se encuentra en pocas manos, la distribución de la tierra que se ha realizado en las dos reformas agrarias de 1964 y la de 1973 se ha ejecutado en la forma más injusta.

Es decir, continúa el monopolio de la tierra con el poder capitalista dominante, por esta razón las organizaciones campesinas afroecuatorianas demandan la aplicación de políticas del Estado para adoptar el procedimiento jurídico con el objeto de desconcentrar la propiedad de la tierra. En los pueblos ancestrales: Valle del Chota y Salinas (Imbabura); y Concepción (Carchi) la problemática es la explosión demográfica que existe en dichos territorios, que es la causal principal que determina a la Ley de Desarrollo Agrario ejecutar procesos de expropiación para rescatar las tierras en manos de los terratenientes y otorgársela a los pueblos ya mencionados.

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

El acceso a la tierra efectuada por las dos reformas agrarias de 1964 y la de 1973 no le permitió a los campesinos afrodescendientes e indígenas salir de la pobreza crónica porque hubo oposición de los terratenientes, desde arriba se crearon políticas de desarrollo en tecnologías de la producción agrícola, a favor de ellos y se cedieron las tierras menos fértiles y erosionadas para los campesinos afrodescendientes e indígenas.

El propósito de esta investigación consiste en analizar las normas constitucionales que reconocen el derecho de los territorios a los pueblos afro ecuatorianos, con el fin de establecer una propuesta de solución centrada en crear una circunscripción territorial caracterizada como un régimen especial de gobierno; que constituya una opción para que dichos pueblos tengan una administración territorial y por ende mejorar la calidad de vida de la población sobre el derecho de igualdad social, cohesión, inclusión y diversidad cultural.

Entonces, la investigación se justifica porque permite impulsar el desarrollo social del pueblo afroecuatoriano en el Valle del Chota, Concepción y Salinas mediante la creación de regímenes autónomos para establecer estructuras administrativas con gobernabilidad propia.

Métodos

Para el desarrollo de este estudio se utilizó una investigación de tipo descriptiva ya que se plasmaron las características y elementos más importantes de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, como el Convenio 169 de la OIT (1989), la Constitución Nacional del Ecuador (2008), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (2010), y la Ley

Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016). Igualmente se establecieron algunos aspectos característicos de los nuevos enfoques teóricos sobre la plurinacionalidad y las circunscripciones territoriales de los pueblos afrodescendientes.

Así mismo, se empleó un diseño de investigación documental ya que se consultaron fuentes bibliográficas y digitales de segunda mano, así como leyes, teorías e instrumentos jurídicos relacionados con el tema. En cuanto a las técnicas de recolección de la información, se aplicaron las fichas de contenido y los resúmenes, como estrategias para el acopio de la información más relevante, la cual suministró los datos fundamentales para cumplir con el propósito central de la investigación.

En lo que refiere a las técnicas de análisis de datos, se utilizaron estrategias como el análisis de contenido y la hermenéutica, las cuales permitieron interpretar las informaciones recopiladas. Finalmente, se utilizó el método crítico para plasmar las ideas y posturas propias sobre la normativa jurídica. Este proceso suministró insumos para plantear una solución al problema, mediante la creación de una circunscripción territorial como alternativa estratégica de desarrollo social para las futuras generaciones que se encuentran en aumento en los territorios del Valle del Chota, Salinas y Concepción.

Resultados

En lo que se refiere a la investigación cualitativa se realizó la observación participante utilizando las variables descriptivas con el objeto de analizar la información para proporcionar los resultados de la investigación que son de vital importancia para lograr las conclusiones. Se realizó una reunión para analizar la problemática

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

que existe en las comunidades permitiendo la participación de los líderes y dirigentes de las comunidades y organizaciones del Valle del Chota, pertenecientes a la provincia de Imbabura y Carchi.

Discusión

Variedad de investigaciones se han realizado entorno a los aspectos relacionados con el pluralismo jurídico, las circunscripciones territoriales, la interculturalidad, y plurinacionalidad, así como las autonomías territoriales.

Cabe destacar el estudio realizado por Fernando García (2009), quien afirma que la igualdad social es un ideal que busca reivindicar los derechos, el gran desafío de construir un modelo de Estado plurinacional e intercultural descansa en la eliminación sistemática de las desigualdades sociales, que caracterizan a la sociedad ecuatoriana. La cuestión de la desigualdad social se encuentra en el centro de los problemas sociales contemporáneos, visto así las cosas, tales desigualdades sociales no sólo se expresan en indicadores socioeconómicos y falta de garantías de derechos económicos y sociales, sino que además están determinadas por la falta de afirmación de derechos y de estatus para grupos específicos.

Para este autor, la propuesta de un Estado plurinacional e intercultural viene desde los indígenas y abraza un antiguo ideal de reivindicación de derechos de los pueblos a combatir la exclusión y la desigualdad profundizada en las últimas décadas del régimen neoliberal.

Según Antón (2013), la propuesta de lo plurinacional se hace en medio del escenario crítico del monoculturalismo. Desde la segunda

mitad del siglo XX, frente al desgaste del modelo de Estado nación monocultural, los pueblos indígenas, el afroecuatoriano y otros sectores comienzan a cuestionar dicho modelo y a proclamar la necesidad de experimentar una forma distinta e incluyente del Estado y nación. Básicamente se busca un modelo político y jurídico para un Estado que con eficiencia responda a la realidad multicultural de la nación a la que pertenece (Antón, 2013).

La idea de crear Circunscripciones Territoriales para el pueblo afroecuatoriano, y de nacionalidad indígena en el Ecuador constituye uno de los grandes desafíos del Estado intercultural y plurinacional a su vez que se convierte en un importante punto de la agenda política de los movimientos sociales afroecuatorianos, montubios e indígenas.

Antón (2010) señala que las Circunscripciones Territoriales son regímenes especiales de gobierno autónomo descentralizado, establecidos por libre determinación de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, afroecuatorianos y montubias, en el marco de sus territorios ancestrales, respetando la organización política administrativa del Estado, que ejercerán las competencias del nivel de gobierno autónomo correspondiente.

Por su parte, Torres (2004) sostiene que, en el territorio local se deben construir políticas de desarrollo para mejorar la situación de gobernabilidad entre entidades públicas y privadas, y expone que el territorio rural es un escenario de multi-actores cruzado por intereses particulares y colectivos, donde la gobernabilidad es el esfuerzo por construir entidades públicas capaces y eficientes para formular y coordinar políticas territoriales, desarrollar sistemas de prestación de servicios eficaces, a través de

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

vínculos institucionalizados entre organismos de gobierno y entidades de la sociedad civil, a fin de que el Estado responda mejor a las demandas sociales.

Las circunscripciones territoriales afroecuatorianas se contemplan en el artículo 257 de la Constitución de 2008, el cuál enuncia:

En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones (Constitución de la República, 2008).

El artículo 257 de la Constitución de 2008, constituye uno de los desafíos más apremiantes y contundentes del pueblo afrodescendiente. Se trata de una experiencia que, como en ninguna otra parte de América Latina y el Caribe, le daría al pueblo afrodescendiente del Ecuador la posibilidad de concretar su proyecto político de autonomía territorial, cultural y comunitaria. Concretar esta experiencia significaría para

todos los afrodescendientes de la región una oportunidad continental de hacer efectivo sus derechos a la participación y al desarrollo, en especial, un ejercicio de gobernabilidad, administración de justicia, institucionalidad y de etnodesarrollo con competitividad y eficacia.

Por su parte, desde el punto de vista legal, en la Constitución del 2008 se establecen las disposiciones principales para la creación de las circunscripciones territoriales. Así mismo en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) (2010), se reglamenta el procedimiento de la creación de las circunscripciones territoriales como fundamenta el artículo 5, que expresa:

La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autonomos descentralizados y regimenes especiales prevista en la Constitucion comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y organos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervencion de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomia se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autonomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo, la capacidad de emitir políticas publicas territoriales. (COOTAD, 2010, p. 8)

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

En el artículo 10 de la Ley del COOTAD se establece,

el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones, y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galapagos. (COOTAD, 2010, p. 11)

La Ley del COOTAD establece derechos de vital importancia para el cumplimiento del desarrollo social en las comunidades que se encuentran en el entorno de la parroquia.

La propuesta de las circunscripciones territoriales afroecuatorianas se muestra como una oportunidad legal para que las comunidades en el Valle del Chota puedan auto determinarse en sus territorios, lograr establecer su apropiación y gobernabilidad, como una solución a los agudos problemas que se tejen sobre los pueblos del Valle del Chota, Concepción y Salinas.

Para establecer este derecho que corresponde por ley, es necesario aplicar la circunscripción territorial en las comunidades que pertenecen al Valle del Chota- La Concepción y Salinas, con autonomías respectivas. Para lo cual se procederá a replantear el ordenamiento de la división geográfica territorial dando cumplimiento a lo ordenado en la Constitución de la República, Por esta situación el Estado tiene la potestad para reconocer las tierras que en forma consuetudinaria ocuparon dichos ancestros y que hoy continúan en posesión de ellos.

La conformación de estas circunscripciones territoriales en el pueblo afroecuatoriano son herramientas primordiales que sirven para impulsar el desarrollo de la autonomía territorial.

Por su parte en el indicado artículo 57 expresa, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

- puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.
8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.
 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.
 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
 11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.
 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.
- Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.
13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.
 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.
 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.
 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.
 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.
 18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.
20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.
21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres (Constitución de la República 2008).

Por su parte la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016), establece con respecto a la posesión y propiedad ancestral lo siguiente:

Se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida. La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible,

inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos. (artículo 3)

Mato (2001) realiza un análisis sobre la comarca territorial, explicando que es un modelo de organización territorial, política, étnica comunitaria, formado por los palenques locales y otras organizaciones del pueblo afro ecuatoriano, para lograr el desarrollo humano al que tenemos derecho, teniendo como base la tenencia de la tierra, la organización administrativa, el manejo ancestral de nuestros territorios y el uso sostenible de los recursos naturales que hay en ellos.

Por otra parte, el concepto de autonomía territorial no puede comprenderse sin el del pueblo afroecuatoriano. La categoría de pueblo a los afroecuatorianos, como se ha expresado, está igualmente reconocida por la misma Constitución de la República 2008 en el artículo 56.

Se comprende desde el espíritu del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que señala:

Recordemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos al fallar en el caso Surinam – Saramaka falló a favor de los derechos de la comunidad afrodescendiente de Saramaka (SURINAM), argumentando que el convenio 169 de la OIT favorece a las comunidades saramakas, las cuales, si bien no son indígenas, sus costumbres, tradiciones y relaciones con el territorio son propias o similares aquellas de los pueblos tribales, los mismos que cobija. (Corte Internacional de Derechos Humanos, 2007, p. 2)

Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación (Convenio OIT, 1969).

Igualmente, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016), establece con respecto a la posesión ancestral lo siguiente:

La posesión ancestral consiste en la ocupación actual e inmemorial de un territorio, en donde se da la reproducción de la identidad, cultura, formas de producción y vida de varias generaciones de personas miembros de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que sustentan su continuidad histórica. Se reconoce y garantiza la posesión ancestral en los términos previstos en la Constitución y en los convenios internacionales de derechos colectivos en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. La ocupación actual e inmemorial implica, entre otros aspectos, la permanencia en un hábitat y espacio vital en donde se desarrollan actividades de conservación, recolección, caza por subsistencia, pesca, producción y prácticas culturales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad y constituye un territorio determinado de propiedad comunitaria. El Estado reconocerá los territorios colectivos establecidos en tierras de propiedad comunal o posesión ancestral de conformidad con la Constitución y la Ley; y proveerá los recursos económicos que sean necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos. (artículo 77)

En el numeral 1 del Convenio se indica la utilización del término [tierras] y en los artículos 15 y 16 se establece que se deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad

del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.

En el artículo 14 se dispone que «deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan» (Convenio OIT, 1969, p. 17).

En el numeral 1 se establece que, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. Deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

En el numeral 2 se expresa que «los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión» (Convenio OIT, 1969, p. 18).

La delegación del Centro de la Universidad de Texas (2009), analiza sobre la protección de los derechos humanos que corresponden a los grupos tribales y expresa que:

Muchos de los acuerdos y decisiones internacionales y regionales en derechos humanos fueron inicialmente interpretados para los grupos indígenas. No obstante, los derechos colectivos que incluyen han sido reconocidos, de manera gradual, por ciertos grupos afrodescendientes con vínculos culturales y económicos colectivos con sus tierras ancestrales y tradicionales. Es decir que muchos grupos afrodescendientes con modos de vida y bienestar cultural que dependen de la integridad de su territorio ancestral

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

pueden ser vistos como receptores de derechos colectivos al territorio y a la consulta previa.

En Awas Tingni, la Corte Interamericana dictaminó que el Artículo 21 de la Convención Americana, que protege el derecho a la propiedad, debería ser interpretado, además de los derechos individuales a la propiedad privada, para proteger las formas colectivas de propiedad de comunidades tradicionales. (Universidad de Texas, 2009, p. 20)

Asimismo, en el caso de la Comunidad indígena Sawho yamaxa v. Paraguay (2006), la Corte declaró que «los conceptos de propiedad y posesión en las comunidades indígenas pueden tener una significación colectiva, en el sentido de que la pertenencia de esta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad», lo que merece protegerse bajo el derecho a la propiedad en la Convención Americana.

La Corte Interamericana también ha aplicado el derecho a la propiedad colectiva a las comunidades de afrodescendientes cimarrones, esclavos liberados o fugitivos, de Surinam. En el caso de la comunidad Moiwana v. Suriname (2005), la Corte dictaminó que el derecho a la propiedad debe ser aplicado a las comunidades de afrodescendientes que tuvieron una relación abarcadora con sus territorios tradicionales (Universidad de Texas, 2009).

En caso del tema territorio, el capítulo cuarto de la Constitución de la República (2008), refiere a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades fundamentados en el artículo 60 el cual manifiesta que:

los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de

organización territorial. (Constitución de la República, 2008, p. 49)

Sobre la visión del territorio, Antón (2010), señala que este artículo parte de una concepción del territorio y de una autonomía desde el pueblo afroecuatoriano. Interesa comprender cómo los afroecuatorianos, desde su movimiento social, han desarrollado una visión del territorio, y con ello una forma de ejercicio de sus derechos colectivos. Este autor propone que por medio de la lectura sociológica del territorio como un espacio para la reproducción de la cultura y el ejercicio de formas autónomas de gobierno y de administración de los recursos naturales, los afroecuatorianos logran concretar su perspectiva étnica e identitaria.

Por su parte, García (2008) explica que el concepto de territorio está ligado al de autonomía territorial, ya que está referido a un área geográfica determinada, un gran pedazo de la montaña madre, un espacio de la naturaleza que se encuentra bajo la influencia cultural y bajo el control social y político de nuestras comunidades. Y agrega, «este control tiene que traer aparejado el ejercicio de autoridad sobre los recursos y sobre los procesos sociales y políticos que ocurren dentro de estos espacios determinados» (García, 2008, p. 2).

Sobre el territorio ancestral afrodescendiente Antón (2010), indica que:

Un territorio ancestral se comprende desde varias narrativas por parte de los afrodescendientes. Desde una narrativa cosmogónica, el territorio para los afrodescendientes del Pacífico Biogeográfico, se constituye como el espacio donde la memoria ancestral se recrea, un escenario de relación entre el hombre, la naturaleza y el mundo de los espíritus, los componentes sagrados y míticos del territorio,

Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina
RPNS 2346 ISSN 2308-0132 Vol. 10, No. Especial 1, 2022

www.revflacso.uh.cu

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

donde las fuerzas espirituales regulan el uso del territorio.

Esto es lo que ha permitido que los afrodescendientes tengan dominio y vivan en armonía con la naturaleza. Otra narrativa del territorio ancestral es la política. Aquí el territorio es visto como un espacio para el ejercicio de la territorialidad, o sea la práctica cultural constante y cotidiana. Esto implica apropiación, denominación y asentamiento. Es decir, el territorio es un espacio estratégico para los proyectos de vida comunitarios. (Antón, 2010, p. 230)

Entonces, para este autor el territorio es el espacio donde la memoria ancestral se recrea permitiendo al hombre relacionarse con la naturaleza y vivir en armonía.

Conclusiones

La circunscripción territorial es una alternativa de desarrollo para que el pueblo afroecuatoriano posea administración territorial y por ende mejorar la calidad de vida de la población sobre el derecho de igualdad social, cohesión, inclusión y territorialidad en la diversidad cultural y de este modo establecer el bienestar del buen vivir como fundamenta la Constitución de la República de 2008. La conformación de estas circunscripciones territoriales en el pueblo afroecuatoriano es una herramienta primordial que sirve de base para impulsar el desarrollo del pueblo afroecuatoriano.

Constitucionalmente las circunscripciones territoriales están reconocidas, pero en la realidad los pueblos afroecuatorianos del Valle del Chota, Salinas y Concepción carecen de esta organización territorial que por mandato constitucional está establecida.

Se requiere de manera urgente la aplicación de la norma constitucional que organice las comunidades afroecuatorianas en regímenes

especiales que agruparía a varios gobiernos autónomos descentralizados (GADs) con el propósito de obtener beneficios en la medida que tendrá mayor injerencia para la asignación de recursos económicos por parte del Estado.

Obtener una autonomía descentralizada que lleve a mejorar la infraestructura en servicios básicos como agua, luz, alcantarillado, entre otros. La educación, la salud y los procesos de industrialización en la comunidad objeto de estudio serían otros de los beneficios de crear dicho régimen especial.

Es importante mencionar que los dirigentes de algunos GADS de esa comunidad no están de acuerdo en conformar el régimen especial porque sienten que perderán poder político, sin embargo, las bases de las comunidades sí están dispuestos a la reestructuración territorial. Por ello, es importante la socialización de la conformación del régimen especial con dichas comunidades para que una vez que se tenga su aval, se constituya un proyecto, el cual se llevará a la Asamblea Nacional para su estudio y posterior aprobación, previo a una consulta popular a las comunidades objeto de estudio.

Referencias bibliográficas

- Antón, J. (2010). Territorios ancestrales afroecuatorianos. En Gonzales, M. et al. (Eds.), *Autonomía a Debate Autónomo indígena y estado plurinacional en América Latina* (pp. 219-258). Quito: FLACSO.
- Antón, J. (2013). Estado Plurinacional e intercultural y afrodescendientes en Ecuador. En Chávez G., Prieto del Campo y Ramírez, G. (Eds.), *Poder constituyente cron del Capitalismo y Democracia Real* (pp. 324-364). Quito: IAEN.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2010). Disponible en: <http://www.ambiente.gob.ec/wp->

Marco Patricio Villa Zura, Jose Ignacio Cruz Arboleda, Edwin Patricio Vega

[content/uploads/downloads/2018/05/COOTAD.pdf](https://www.oas.org/content/uploads/downloads/2018/05/COOTAD.pdf)

Constitución de la República del Ecuador (2008).
Publicación de la Asamblea Nacional.
Disponible en: <https://www.oas.org>

OIT. (1989). Convenio 169.
<http://www.cesdepu.com/intint/oit169.htm>

Corte Internacional de Derechos Humanos (2007).
Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam
sentencia del 28 de noviembre de 2007.

Delegación del Centro de la Universidad de Texas
Rapoport, (2009). Territorios olvidados,
derechos incumplidos: Afroecuatorianos en
áreas rurales y su lucha por la tierra, igualdad y
seguridad.

García, F. (2009). *Iguales pero diferentes: el carácter
plurinacional e intercultural del Estado en la
Nueva Constitución*. Ponencia presentada en el
53 Congreso de Americanistas. Ciudad de
México, 19-24 de julio.

García, J. (2008). Territorios ancestrales
afroecuatorianos: una lectura desde el proceso.
Quito.

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios
Ancestrales (2016). Asamblea Nacional.
Disponible en:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/images/cms/EdicionImpresa/2016/Marzo/14-03-16/14-03-16-pol-Ley-de-Tierras.pdf>

Mato, D. (Coord.). (2001). Estudios y otras
prácticas intelectuales latinoamericanas en
cultura y poder. Buenos Aires: CLACSO.

Torres, V. H. (2004). *Gobernabilidad Territorial y
Movimientos Sociales Rurales en la Sub región
Andina: Un estudio explorativo de casos
representativos del movimiento indígena en
Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador*. Quito:
COMUNIDEC/ RIMISPM.

Contribución de los autores

Marco Patricio Villa Zura: investigación e idea inicial,
recolección, interpretación y análisis de los datos,
redacción del manuscrito y aprobación en su versión
final.

Jose Ignacio Cruz Arboleda: interpretación y análisis
de los datos, redacción del manuscrito, revisión de las
referencias bibliográficas.

Edwin Patricio Vega: interpretación y análisis de los
datos, redacción del manuscrito, redacción del
manuscrito y aprobación en su versión final.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de
intereses.